

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01063.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Señale en el libelo introductor si es la primera vez que solicita esta prueba extraprocesal conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso.
2. A fin de establecer la competencia conforme al numeral 14 del artículo 28 *ejusdem* indique el domicilio de la parte convocada.
3. Aclare si el interrogatorio de parte se pretende practicar a la señora Luz Ángela Rodríguez Moreno en calidad de persona natural o como representante legal del establecimiento PATACON Y PARRILLA EXPRESS, de ser el caso adecúese la solicitud.
4. Según lo previsto en el artículo 184 del estatuto procesal indique la clase de proceso judicial que se va iniciar y los hechos que han de ser materia del mismo.
5. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a la parte demandada es la utilizada por la persona a notificar, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
6. Aporte el poder conferido con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso en punto a la presentación personal ante notario o en su defecto el otorgado a través de mensaje de datos acreditando el envío desde la dirección de correo electrónico de la parte actora de acuerdo a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, comoquiera el mismo no se allegó.
7. Acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte convocada en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
8. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la convocada, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo

electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02265a01f2762e8f88ee6e734d038d23658cc6151a19ac3a64b1b3575438a9f7
Documento generado en 21/09/2023 11:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 111 de 22 de septiembre de 2023.